

- calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos de la presente modificación de concesión. Estos derechos se ejercerán de modo que no se perjudique el uso principal de los bienes nacionales ocupados y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que en el futuro se establezcan por la Subsecretaría y/o Municipalidades.
8. En lo no expresamente modificado por este acto quedan plenamente vigentes los derechos y obligaciones a los que está afecta la concesionaria, contenidos en el Decreto de origen y sus posteriores modificaciones.
9. Antes de iniciar los servicios, la concesionaria debe solicitar a la Subsecretaría, por carta certificada, la verificación de que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al proyecto técnico aprobado.
10. La Subsecretaría se reserva el derecho de solicitar cualquier antecedente adicional, previo a la recepción de obras e instalaciones, a objeto de poder calificar en su integridad que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

11. La construcción de las obras deberá ejecutarse con sujeción estricta al proyecto técnico aprobado y en conformidad a las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes. Facúltase a la Subsecretaría para que ordene y/o autorice las modificaciones de orden técnico que procedieren, de acuerdo a las normas técnicas pertinentes, siempre y cuando éstas no alteren elementos de la esencia de la concesión.
12. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, regístrese, tómese tazon, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— Por orden del Presidente de la República, Víctor Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud., Roberto Pliscoff Vásquez, Subsecretario de Telecomunicaciones.

<p><b>SOLICITUD</b></p> <p>Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para la</p>	<p>ciudad de Los Sauces, presentada por don <b>ROGELIO RUBEN SEPULVEDA JAQUE</b>, a objeto de instalar, operar y explotar una Radioemisora de 250 watts de potencia. Los estudios y planta transmisora estarán ubicados en calle Independencia s/n, coordena-</p>	<p>nadas 37° 58' 24" Sur 72° 49' 40" Oeste.</p> <p>El plazo para el inicio de la construcción de las obras, será de treinta días, para su término de ciento ochenta días asimismo, el plazo para iniciar el servicio será</p>	<p>ciento noventa y cinco días. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación del Decreto correspondiente.</p> <p>La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, de la Ley General de</p>	<p>Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.</p>
---	---	---	--	---

## Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Secretaría Regional Ministerial  
V Región

### APRUEBA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE VIÑA DEL MAR

(Resolución)

Valparaíso, 14 de Abril de 1992.— Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Núm. 15.— Vistos: Lo dispuesto en los Artículos 2° de la Ley N° 16.391 de 1965 y 12° del D.L. N° 1.305 de 1976; el D.S. N° 397 (V. y U.) de 1977; los Artículos 4°, 43°, 44° e inciso 1° del Artículo 45° del D.F.L. N° 458 de 1975 (V. y U.), Ley General de Urbanismo y Construcciones; la Resolución N° 221 (V. y U.) del 10 de Julio de 1990 firmada por el Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Vª Región; el Decreto Alcaldicio N° 3424 del 24 de Septiembre de 1991; el Ord. N° P-008 de fecha 10 de Marzo de 1992 de la Unidad de Desarrollo Urbano e Infraestructura; y los demás antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente

Resolución:

- 1° Apruébase la modificación al Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, denominada Plan Seccional Avenida Marina, en orden a establecer, en lo principal, las características de la apertura y prolongación de dicha vía propuesta entre los Puentes Ecuador y Libertad, como asimismo el destino de uso del suelo, las condiciones de subdivisión predial, de edificación, urbanización y la vialidad estructurante del sector, todo en conformidad a lo señalado en la Memoria Explicativa, Ordenanza Local y el Plano S.A.V.-016 confeccionado a escala 1:1.000 por la I. Municipalidad de Viña del Mar que se acompañan.
- 2° Publíquese el texto íntegro de la presente Resolución y de la Ordenanza Local respectiva en el Diario Oficial, y además publíquese un extracto de ambos documentos en algún diario de los de mayor circulación de la comuna.
- Tómese razón, comuníquese, transcríbese, publíquese y archívese.— Juan Hernández Galaz, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Vª Región.

### ORDENANZA

PLAN SECCIONAL AVENIDA MARINA  
ZONA COMERCIAL (C-1)

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza contiene normas referentes a zonificación, uso de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación y vialidad que regirán dentro del área territorial del presente Plano Seccional graficado en el plano denominado "Plan Seccional Avenida Marina", en adelante el plano, con el cual conforma un solo cuerpo legal.

La presente Ordenanza complementa las disposiciones gráficas del plano.

**Artículo 2°:** El área territorial sobre la cual se aplicarán las presentes disposiciones corresponde a la inscrita en la línea poligonal cerrada que une los puntos A-B-C-D-A graficada en el plano y que constituye el límite del Plan Seccional.

La descripción de los puntos y tramos de la poligonal aparece señalada en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°:** Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano que no se encontraran normadas en la presente Ordenanza, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

**Artículo 4°:** De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras de la Municipalidad de Viña del Mar, la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza; y a la Secretaría

Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Va. Región, la supervigilancia en su cumplimiento y la interpretación técnica de las mismas.

**Artículo 5°:** La inobservancia de las normas de la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo con lo prescrito en los Artículos 20° y 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

#### CAPITULO II

##### Descripción del Límite del Plan Seccional

**Artículo 6°:** El límite del Plan Seccional enunciado en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, se define por los puntos y tramos que a continuación se describen:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
A	Es el punto que corresponde a la intersección de la línea que corre por el eje de Calle y Puente Ecuador; y la proyección de la línea que corre por el borde Norte del muro de la ribera Sur del Estero Marga Marga.		
B	Es el punto que corresponde a la intersección de la línea que corre por el eje de Calle Ecuador; y la línea que corre por el eje de Calle Arlegui	A-B	Es la línea quebrada que une los puntos A-B, y que corre por el eje de calle Ecuador,
C	Es el punto que corresponde a la intersección de la línea que corre por el eje de Calle Arlegui; y la proyección de la línea que corre por el eje del Puente Libertad.	B-C	Es la línea recta que une los puntos B y C, y que corre por el eje de calle Arlegui.
D	Es el punto que corresponde a la intersección de la proyección de la línea que corre por el eje del Puente Libertad, y la línea quebrada correspondiente al Borde Norte del muro de la Ribera Sur del Estero Marga-Marga.	C-D	Es la línea recta que une los puntos C y D y que corre por la proyección de la línea que corre por el eje del Puente Libertad.
		D-A	Es la línea quebrada correspondiente al Borde Norte del muro de la Ribera Sur del Estero Marga-Marga.

#### CAPITULO III

##### Definición y Normas Generales

**Artículo 7°:** Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa.

**Porcentaje de ocupación de suelo:** Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo.

Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán.

Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

**Coefficiente de constructibilidad:** Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio, sobre el nivel de suelo natural, y la superficie de éste, descontando las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

**Edificación aislada:** Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinen en la presente Ordenanza o, en su defecto, las que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

**Edificación Continua:** Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que establece el presente Plan Seccional en su Artículo 11°.

**Equipamiento:** Se entenderá por equipamiento los terrenos y edificios destinados a complementar la función residencial.

Según su ámbito de acción el equipamiento se clasifica en dos niveles: Equipamiento de escala comunal y equipamiento de escala vecinal. Los usos permitidos se han explicitado en ambos casos en el artículo 10°.

**Artículo 8°:** Rasantes y Distanciamientos: Estos conceptos se aplicarán en conformidad a lo establecido en el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

#### CAPITULO IV

##### Zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial y de edificación

**Artículo 9°:** El área de aplicación del Plan Seccional está conformada por la Zona C-1, de acuerdo al Plano Seccional Avenida Marina, definido por la poligonal A-B-C-D-A descrita en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

**Artículo 10°:** A la Zona C-1 individualizada en el Artículo precedente se le asignan los siguientes usos de suelo:

- a) Usos permitidos: Vivienda, vialidad, áreas verdes y equipamiento de los siguientes tipos:

Tipo	Escala Regional	Escala Comunal	Escala Vecinal
Cultura	—	Biblioteca	—
	—	Salas de Concierto	—
	—	Auditórium	—
	—	Casa de la Cultura	—
Deportes	—	Piscina	—
	—	Gimnasio	—
Esparcimiento y Turismo	*Hotel 4 Estrellas	Teatros	—
		Cines	—
		Club Social	—
		Restaurant	—
Comercio Minorista	Centros Comerciales	Locales Comerciales	—
	Grandes Tiendas	Edificios destinados a estacionamientos de vehículos.	—
		Según letra f) del Art. 11°.	
Servicios Públicos	—	Municipio	—
	—	Juzgado	—
	—	Correo	—
	—	Telégrafos	—
	—	Serv. de Utilidad pública.	—
Servicios Profesionales	Oficinas en general (Abogados, Médicos, dentistas, notarios, etc.) Bancos.		
Servicios Artesanales	—	—	Lavanderías
	—	—	Peluquerías
Áreas Verdes	—	—	Plazas
	—	—	Jardines
Organizaciones Comunitarias	Juntas de Vec. C. de Madres C. Sociales.		

\* Los equipamientos de Hotel deberán ceñirse a las categorías estipuladas en el D.S. N° 227 del 7 de Agosto de 1987 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, D.O. 26 de Agosto, salvo la obligatoriedad de considerar standar de estacionamientos sobre la cual deberá ceñirse a la norma local.

- b) Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente. Prohibidos expresamente: Locales de venta de combustibles, Servicentros, bombas de bencina; bodegas; barracas, terminales de buses, terminales de distribución, imprenta, panadería.

**Artículo 11°:** Normas Específicas: Estas normas se refieren a las condiciones de subdivisión predial y edificación.

- a) Subdivisión predial mínima: 640 M2 con frente mínimo de 20 metros.  
 b) Porcentaje de ocupación de suelo: 100% máximo.  
 c) Constructibilidad máxima: La que resulte de la aplicación del art. 479° de la Ordenanza General de Construcción y Urbanismo.  
 d) Sistema de Agrupamiento: Edificación continua, según lo definido en el Art. 7° hasta la altura de 10,50 mts. medidos desde el nivel de acera existente frente al predio.  
 La placa de construcción continua comprendida entre 0 y 10,50 mts. no podrá albergar uso destinado a vivienda.  
 Sobre la placa sólo se permitirá edificación aislada.  
 e) Altura máxima de edificación sobre la placa será lo que determine la aplicación del Art. 479° de la Ordenanza General de Construcción y Urbanismo.  
 f) Estacionamientos: Los estacionamientos se regirán por lo dispuesto en el D.S. N° 19 del 3 de Febrero de 1988 MINVU y la Resolución N° 05 del 28 de Febrero de 1989 MINVU, para la zona "C"; en lo que se refiere a los standar de aplicación los que se detallan a continuación.

Uso de Suelo	Standar
I Habitacional	
Viviendas colectivas en altura	1 x Depto.
Conjuntos de vivienda colectiva en altura	1 x Depto.
II Equipamiento Comercial	
Supermercados	1 x 35 m2.
Centros Comerciales	1 x 60 m2.
Locales Comerciales	1 x 60 m2.
III Servicios Públicos	1 x 40 m2 (de oficina) 1 x 40 m2 (de oficina)
IV Equipamiento, Esparcimiento y Turismo	1 x 25 m2.
Restaurantes	
Teatros, Cines	1 x 20 aposentadurías.
Club social	1 x 25 m2.
Hoteles	1 x habitac.
V Equipamiento Cultural y Social	
Auditórium	1 x 25 m2
Bibliotecas	1 x 25 m2
Salas de Conciertos	1 x 25 m2
Casa de la Cultura	1 x 25 m2
Organizaciones Comunitarias	Optativo.
VI Equipamiento Deportivo	
Piscinas	1 x 50 loc.
Gimnasio	1 x 50 loc.

Aquellos predios que tengan alguno de sus frentes por las calles Quinta, Etchevers, Villanelo, Traslaviña y Marina deberán materializar los accesos a sus estacionamientos por dichas calles.

Los edificios que se construyan cuyo destino sea estacionamiento de vehículos no podrán consultar accesos ni salidas por las calles Arlegui y Ecuador, se exceptúan de esta obligación los predios que tengan acceso solamente por calle Arlegui.

- g) Portal: Será obligatorio para todas las edificaciones que enfrenten la Avda. Marina, la materialización de un portal como parte del proyecto de edificación, construido dentro del predio a partir de la línea oficial de cierre y/o edificación.

La altura libre será de 4 mts. y el ancho libre será de 4 mts., debiendo respetarse este volumen vacío libre de edificaciones, el cual será destinado a tránsito público.

- h) Pasajes Peatonales: Aquellos proyectados en Plano 3AV ) 16. Los pasajes deberán tener un ancho libre de 6 mts., pudiéndose constituirse como Galerías Comerciales o Portales.

Aquellos Pasajes proyectados, gravados por el presente Plan Seccional podrán variar su emplazamiento dentro del mismo predio, siempre que relacione calles Arlegui con Marina.

Aquellos predios que fusionados resulten con un frente superior a los 20 mts., quedarán obligados a constituir un atraveso peatonal dentro del predio que vincule las vías descritas en el párrafo precedente, pudiéndose materializar en cualquiera de las formas expresadas anteriormente, siempre con un ancho mínimo de 6 metros.

#### CAPITULO V

**Artículo 12°.**— La circulación se estructura por las calles existentes, Quinta, Etchevers, Villanelo y Traslaviña, y por la apertura propuesta de Avda. Marina. Además también se estructura con los pasajes vehiculares existentes: Curti, Ceardi 1, Ceardi 2, Merani, Braun. La estructura anterior se complementa con los pasajes peatonales propuestos para los Roles 633/117, 633/11-116, 632/5-90-160, 627/5, 627/3 y 626/36.

Estas vías se grafican en el plano que acompaña la presente Ordenanza, habiéndose modificado las líneas oficiales de aquellos pasajes existentes con un ancho entre líneas de cierre inferior a los 6 metros.

Las características de la vialidad son las siguientes:

Nombre de la Vía	Tramo	Característica	Ancho Entre líneas Oficiales	Observac.
Quinta	Desde calle Arlegui hasta el borde Sur del Estero Marga Marga.	Existente	20,90 mts.	a) Ancho entre líneas de edificación b) Línea de edificación Oriente, la existente.
Etchevers	Desde calle Arlegui hasta borde Sur estero Marga Marga.	Existente	14 mts.	a) Línea de solera Oriente, la existente. b) Línea de cierre Oriente, la existente. c) Línea de solera Poniente proyectada a 4,50 m. del eje de calzada actual. d) Línea de cierre Poniente proyectada a 7,60 m. del eje de calzada actual.
Villanelo	Desde calle Arlegui hasta borde Sur Estero Marga Marga.	Existente	31,24 mts.	a) Línea de solera Oriente, la existente. b) Línea de cierre Oriente, la existente. c) Línea de cierre Poniente a 31,24 m. de

